



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-90102516- -APN-DR#CNDC - CONC. 1824

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-90102516- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 23 de septiembre de 2021, consiste en la adquisición por parte de la firma VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE C.V. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma CONOCOPHILLIPS ARGENTINA HOLDINGS S.ÁR.L. y del CUATRO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (4,82 %) de las acciones de la firma CONOCOPHILLIPS ARGENTINA VENTURES S.R.L., por medio de la cual la adquirente pasó a controlar en forma exclusiva a las empresas mencionadas.

Que la firma notificante aclaró que la firma CONOCOPHILLIPS ARGENTINA HOLDINGS S.ÁR.L. es titular del NOVENTA Y CINCO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (95,18 %) de la firma CONOCOPHILLIPS ARGENTINA VENTURES S.R.L. por lo que la firma VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE C.V. pasará a controlar, en forma directa e indirecta, el CIEN POR CIENTO (100 %) de esta última.

Que la operación de concentración económica se instrumentó el día 16 de septiembre de 2021, a través de una carta de oferta irrevocable denominada "Oferta N° SPA 1/2021" y fuera remitida por la parte vendedora, CONOCOPHILLIPS PETROLEUM HOLDINGS B.V. a la firma VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE C.V. a los fines de celebrar un acuerdo de compraventa de acciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo I de esa oferta, que fue aceptada por la compradora en la misma fecha.

Que como resultado de la operación de concentración económica notificada, la firma VISTA OIL & GAS

HOLDING I S.A. DE C.V. adquirió la participación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), como socio no operador, en la concesión de explotación no convencional Aguada Federal, en la concesión de explotación no convencional Bandurria Norte, ambas situadas en la Provincia de NEUQUÉN y en el permiso de exploración del área El Turbio Este, situado en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la firma notificante informó que, sin embargo, no tendrá el control exclusivo de tales áreas ya que las firmas WINTERSHALL ENERGÍA S.A. y ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. continuarán siendo los socios operadores de estas, respectivamente.

Que la fecha de cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 16 de septiembre de 2021.

Que las empresas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, y habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación en el año 2021, equivalía a la cantidad de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 18 de abril de 2022, correspondiente a la “CONC 1824”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE C.V. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma CONOCOPHILLIPS ARGENTINA HOLDINGS S.ÁR.L. y del CUATRO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (4,82 %) de las acciones de la firma CONOCOPHILLIPS ARGENTINA VENTURES S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE C.V. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma CONOCOPHILLIPS ARGENTINA HOLDINGS S.ÁR.L. y del CUATRO COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (4,82 %) de las acciones de la firma CONOCOPHILLIPS ARGENTINA VENTURES S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 18 de abril de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1824”, que identificado como Anexo IF-2022-37337861-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by FELETTI Roberto José  
Date: 2022.04.26 17:55:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.04.26 17:55:48 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC 1824 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-90102516- -APN-DR#CNDC del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO caratuladas **“VISTA OIL & GAS HOLDING I, S.A. DE C.V. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1824)”**.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La operación**

1. Con fecha 23 de septiembre de 2021, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”), recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE C.V. (en adelante, “VISTA”) del 100% de las acciones de CONOCOPHILLIPS ARGENTINA HOLDINGS S.ÁR.L. (en adelante, “CONOCO LUX”) y del 4,82% de las acciones de CONOCOPHILLIPS ARGENTINA VENTURES S.R.L. (en adelante, “CONOCO ARGENTINA”), por medio de la cual la adquirente pasó a controlar en forma exclusiva a las empresas objeto mencionadas.

2. La notificante aclara que CONOCO LUX es titular del 95,18% de CONOCO ARGENTINA por lo que VISTA pasará a controlar, en forma directa e indirecta, el 100% de esta última.

3. La operación se instrumentó el 16 de septiembre de 2021, a través de una carta de oferta irrevocable denominada “Oferta N° SPA 1/2021” remitida por la vendedora,

CONOCOPHILLIPS PETROLEUM HOLDINGS B.V. a VISTA para celebrar un acuerdo de compraventa de acciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo I de esa oferta, que fue aceptada por la compradora en la misma fecha<sup>1</sup>.

4. Como resultado de la operación, VISTA adquirió la participación, como socio no operador, en: (i) la concesión de explotación no convencional Aguada Federal, situada en la provincia de Neuquén (50%); (ii) la concesión de explotación no convencional Bandurria Norte, situada en la provincia de Neuquén (50%); y (iii) el permiso de exploración del área El Turbio Este, situado en la provincia de Santa Cruz (50%).

5. La notificante informó que, sin embargo, no tendrá el control exclusivo de tales áreas ya que WINTERSHALL ENERGÍA S.A y ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. continuarán siendo los socios operadores de estas, respectivamente.

6. La toma de control sobre las empresas objeto se perfeccionó el 16 de septiembre de 2021 y la operación fue notificada en tiempo y forma.

## I.2. La actividad de las partes

### I.2.1. La adquirente

7. VISTA es una sociedad dedicada a la actividad de inversión controlada por VISTA OIL & GAS S.A.B. de C.V., una sociedad con sede y constituida bajo las leyes de México, cuyas acciones cotizan en el mercado de valores de Nueva York y México. Las partes informaron que no tiene controlantes ni accionistas con participación accionaria superior al 5%. A los efectos del análisis de esta operación de concentración económica se detallará en la Tabla N.º 1, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas en Argentina.

### I.2.2. El objeto

8. CONOCO LUX es una sociedad constituida bajo las leyes de Luxemburgo, dedicada a la actividad de inversión y subsidiaria de CONOCOPHILLIPS COMPANY, una empresa multinacional con sede en Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica que cotiza sus acciones en el mercado de valores de Nueva York.

9. CONOCO ARGENTINA es una sociedad de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de la República Argentina, subsidiaria de CONOCOPHILLIPS COMPANY, cuya actividad principal es la exploración y explotación de hidrocarburos en la República Argentina. Es titular del 50% de la participación en el permiso de exploración sobre el área “El Turbio Este” en la provincia de Santa Cruz, en la cual no se producen hidrocarburos actualmente. También posee la titularidad del 50% de la participación en la concesión hidrocarburífera

sobre el área “Bandurria Norte” y un 50% de la participación en la concesión hidrocarburífera sobre el área “Aguada Federal”, ambas concesiones (de explotación no convencional) localizadas en la Cuenca Neuquina (Vaca Muerta), de la Provincia de Neuquén.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

10. Las transacciones analizadas en apartados anteriores constituyen concentraciones económicas en los términos del artículo 7 inciso (c) de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia y las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la misma norma.

11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para 2021, equivale a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES—, encontrándose por encima del umbral establecido en el artículo 9º de la Ley N.º 27.442, y las transacciones no resultan alcanzadas por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma<sup>2</sup>.

12. Con fecha 23 de septiembre de 2021 la adquirente presentó los formularios F1 correspondientes a la operación de concentración económica referida anteriormente.

13. El 5 de octubre de 2021, en virtud de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, esta CNDC solicitó a la SECRETARIA DE ENERGÍA la intervención que le compete respecto de la operación de concentración económica notificada, mediante nota NO-2021-94842539-APN-DNCE#CNDC remitida el mismo día.

14. El 13 de octubre de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución SC N.º 359/2018 - apartado 5) de su anexo IF-2018-28401183- APN-DGEEYL#CNDC – y considerando la actividad de la compradora y el objeto transferido se encuentran sometidos a regulación por parte de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS de la PROVINCIA DE NEUQUEN y al INSTITUTO DE ENERGIA DE LA PROVINCIA de SANTA CRUZ, esta CNDC les requirió que, en el plazo de diez (10) días hábiles, informen lo que estimen corresponder sobre el eventual impacto sobre la competencia en los mercados afectados o sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo, de la operación de concentración económica notificada, haciéndoles saber que, transcurrido dicho plazo se entendería que nada tienen que informar.

15. La SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS de la PROVINCIA DE NEUQUEN fue notificada por correo electrónico el 21 de octubre de 2021 conforme surge de la constancia agregada en el orden 66 mediante PV-2021-100947146-APN-

DR#CNDC, sin acuse de recibo por parte del ente provincial, asimismo la notificación por correo fue devuelta sin notificarse.

16. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se agregó a las actuaciones copia del Boletín Oficial de la provincia de Neuquén de fecha 29 de abril de 2020 que contiene el Decreto Provincial N.º 511-2020, que en su artículo 3º autoriza la cesión a favor de la empresa CONOCO ARGENTINA del cincuenta por ciento (50%) de la concesión de explotación de hidrocarburos en el Área Aguada Federal, que forma parte del objeto de la presente operación, con lo que se tiene por satisfecho el requerimiento de información oportunamente solicitado a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS de la PROVINCIA DE NEUQUÉN.

17. El INSTITUTO DE ENERGIA DE LA PROVINCIA de SANTA CRUZ fue notificado por correo postal mediante CU-721895710 AR recibida el 24 de noviembre de 2021 conforme surge de la certificación agregada en el número de orden 84 mediante IF-2021-114559357-APN-DR#CNDC.

18. En atención a la falta de respuesta al requerimiento efectuado al ente provincial, esta CNDC entiende que nada tiene que informar.

19. El 14 de octubre de 2021, esta CNDC entendió que las partes debían adecuar el formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N.º 40/2001 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), toda vez que se encontraba incompleto. Habida cuenta de ello se detallaron las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442. Además, se indicó que dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento realizado mediante providencia PV-2021-97980315-APN-DNCE#CNDC fue notificado a las partes el mismo día mediante IF-2021-98147310-APN-DR#CNDC.

20. En atención a la falta de respuesta a la intervención dada a la SECRETARIA DE ENERGÍA mediante nota NO-2021-94842539-APN-DNCE#CNDC, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado para ello y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, al no existir pronunciamiento de la oficiada, se entiende que esta no objeta la operación.

21. El 15 de febrero de 2022, la empresa notificante realizó una presentación contestando en su totalidad los requerimientos efectuados, con la que se tiene por completo el formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 a partir del siguiente día hábil posterior a la fecha mencionada.

### III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

#### III.1. Naturaleza de la operación

22. Tal como fuera señalado, la operación consiste en la adquisición por parte de VISTA de la totalidad de las acciones de CONOCO LUX y del 4,82% de las acciones de CONOCO ARG.

23. Cabe mencionar que CONOCO LUX es titular del 95,18% de CONOCO ARG, por lo que VISTA pasará a controlar, en forma directa e indirecta, el 100% de CONOCO ARG. En la Tabla N.º 1 que a continuación se presenta, se detallan las empresas involucradas junto con una descripción concisa de las actividades que desarrolla cada una en el país:

**Tabla N.º 1. Actividades desarrolladas por las empresas involucradas en Argentina**

<b>Empresa</b>	<b>Actividad</b>
Grupo Comprador	
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.	Exploración y explotación de hidrocarburos
Objeto	
CONOCOPHILLIPS ARGENTINA VENTURES S.R.L. (“CONOCO ARG”)	Exploración y explotación de hidrocarburos.

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes en el presente expediente.

24. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica nacional.

#### III.2. Efectos horizontales en los mercados de exploración y producción de petróleo y gas



natural

25. La presente operación genera un fortalecimiento del grupo comprador en los mercados de exploración y explotación de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición de la empresa objeto.

26. En la Tabla N.º 2 se presenta la producción de petróleo (m3), en función de sus participaciones en UTEs y concesiones, y las participaciones de la adquirente y la empresa objeto.

**Tabla N.º 2. Volúmenes de petróleo y participaciones. Período 2019 – 2021**

PETRÓLEO	2019		2020		2021	
	m3	%	m3	%	m3	%
VISTA	1.048.419	3,55%	1.057.338	3,78%	1.579.826	5,31%
Empresa objeto	3.541	0,01%	31.196	0,11%	18.896	0,06%
VISTA + objeto	1.051.960	3,56%	1.088.534	3,89%	1.598.722	5,37%
Total Nacional	29.516.880	100%	27.965.566	100%	29.779.497	100%

Fuente: elaboración propia en función de información provista por las partes en base a la SEN.

27. Asimismo, en la Tabla N.º 3 se exponen la producción de gas (Mm3) y las participaciones correspondientes.

**Tabla N.º 3. Volúmenes de gas y participaciones. Periodo 2019 – 2021**

GAS	2019		2020		2021	
	Mm3	%	Mm3	%	Mm3	%
VISTA	578.812	1,17%	436.972	0,97%	532.621	1,18%
Empresa objeto	480	0,001%	3.854	0,01%	2.675	0,01%
VISTA + objeto	579.292	1,17%	440.826	0,98%	535.296	1,18%
Total Nacional	49.350.237	100%	45.095.813	100%	45.292.734	100%

Fuente: Elaboración propia en función de información provista por las partes en base a la SEN.

28. Tal como surge de los cuadros precedentes, el fortalecimiento de VISTA es insignificante tanto en el mercado de exploración y explotación de petróleo como en el de gas.

29. Por todo lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### III.3. Cláusulas de Restricciones accesorias a la competencia

30. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta CNDC no advierte cláusulas restrictivas de la competencia

## IV. CONCLUSIONES

31. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

32. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación de concentración económica que consiste la adquisición por parte de VISTA OIL & GAS HOLDING I S.A. DE C.V. del 100% de las acciones de CONOCOPHILLIPS ARGENTINA HOLDINGS S.ÁR.L. y del 4,82% de las acciones de CONOCOPHILLIPS ARGENTINA VENTURES S.R.L., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N.º 27.442.

---

[1] Acompañado por las partes en su idioma original junto a una traducción al idioma nacional debidamente legalizada por el Colegio de Traductores mediante IF-2021-90329508-APN-DTD#JGM.

[2] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 18 de febrero de 2021 la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución 151/2021, publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero de 2021, que en su artículo 1 modifica el valor de unidad móvil a la suma de pesos cincuenta y cinco con veintinueve centavos (\$ 55,29) pero en su artículo 3 establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

---

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.18 17:09:58 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.18 17:48:44 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.18 17:50:42 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.04.18 17:53:49 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.04.18 17:53:50 -03:00